

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

ESTATUTOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial profesional, domicilio, duración, régimen jurídico y fines.

Artículo 1º

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y Decreto 1497/2003, que la desarrolla, se constituye, con carácter profesional, la ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA, en anagrama ACAM.

Artículo 2º

ACAM tendrá ámbito nacional, integrando a los compositores y autores de música que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 3º

- 1º La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Méndez Álvaro, 18-3ª Planta, 28045 Madrid.
- 2º La Asociación podrá establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.
- 3º La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º

- 1º La Asociación se registrará por los presentes estatutos y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- 2º Constituyen los fines de la Asociación:
 - a) Agrupar, representar, defender y promover los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de todos los compositores y autores de música y, en particular, de sus afiliados.
 - b) Fomentar la solidaridad de todos los compositores y autores de música y, en particular, de sus afiliados,

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

promoviendo y creando servicios comunes de naturaleza profesional, promocional, formativo y asistencial.

- c) Defender el Derecho de Autor conforme a las leyes, convenios y tratados internacionales, así como las normas establecidas por las asociaciones profesionales a las cuales pertenezca ACAM.
- d) Efectuar y organizar campañas, certámenes, conciertos, congresos, conferencias, debates y cualquier otra actividad o evento que consiga una mayor promoción de la música y los autores. Así como crear o participar en la edición de publicaciones en cualquier soporte conocido o por conocer y en programas de radio, televisión, Internet, satélite, cable, etc. que comuniquen y difundan las actividades de los asociados y los asuntos que sean de interés general para el colectivo.
- e) Fomentar, promover y participar en cualquier iniciativa que agrupe a los diferentes sectores de la creación musical en solidaridad con terceros.
- f) Crear mecanismos y organizaciones dirigidas a establecer una correcta respuesta a las necesidades de los asociados y sus intereses sociales y profesionales.
- g) Prestar la debida colaboración a las organizaciones, Sociedad General de Autores y Editores y/o cualesquiera otras Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual para la elaboración, reformas y aplicación de las leyes en la materia.
- h) Entablar, cuando ello sea conveniente, relaciones con medios y publicaciones especializadas, nacionales y/o internacionales para la difusión de los fines, objetivos y actividades de la Asociación.
- i) Proteger jurídica y moralmente a los afiliados de ACAM y colaborar con todos los compositores y autores de música que no pertenezcan a la asociación en la realización de sus fines.
- j) Promover y defender la gestión colectiva de los derechos de autor colaborando y sirviendo de interlocutores en la elaboración y aplicación de las normas de recaudación y reparto.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5°

Podrán requerir su ingreso en la Asociación los compositores y autores

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

de música, que así lo soliciten y que declaren conocer y aceptar la condición siguiente:

Tener un mínimo de cinco obras musicales publicadas en cualquier soporte impreso, sonoro o audiovisual que permita la difusión, comunicación, reproducción, distribución, ejecución, sincronización, proyección, emisión, exhibición o retransmisión por cualquier medio conocido o por conocer de la misma.

Artículo 6°

- 1° Toda solicitud de ingreso deberá ser dirigida a la Junta Directiva, que será el órgano competente, sin ulterior recurso, para acordar las altas y las bajas de los socios.
- 2° En la solicitud de ingreso se hará constar por parte del solicitante:
 - a) Su aceptación de los Estatutos de la Asociación.
 - b) Su compromiso a sufragar las cuotas y aportaciones reglamentarias fijadas o que se fijen en el futuro de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 7°

- 1° La afiliación a la Asociación no será efectiva hasta el momento en que el nuevo asociado haya satisfecho el pago de la cuota de inscripción y de la cuota anual cuando las hubiere.
- 2° Ambas cuotas serán fijadas cada año por la Asamblea General y se abonarán conforme a las normas establecidas a tal efecto. La Asamblea General podrá exonerar temporalmente a sus asociados, del pago de las mencionadas cuotas cuando la Asociación pueda financiarse por vías distintas.

Artículo 8°

Todos los asociados, desde el momento de su ingreso, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 9°

La cuota de inscripción y la cuota anual se exigirán por igual a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 10°

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1° Beneficiarse de todas y cada una de las disposiciones generales aprobadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

- 2° Presentarse, o ser nombrados por el procedimiento de elección o designación, para desempeñar cargos, salvo caso de imposibilidad o incompatibilidad comprobada.
- 3° Colaborar con la Junta Directiva y participar en la Asamblea General.

Artículo 11°

Los deberes de los asociados serán los siguientes:

- 1° Satisfacer las cuotas y aportaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- 2° Procurar, por todos los medios a su alcance, la realización de los fines de la Asociación.
- 3° Difundir los propósitos de la Asociación y darla a conocer, con objeto de atraer más asociados a la misma.
- 4° Contribuir al fomento de la armonía y el buen entendimiento entre los asociados.
- 5° No realizar actos contrarios a los fines y prestigio de la Asociación.

Artículo 12°

- 1° La baja o expulsión de un asociado podrá producirse por las siguientes causas:
 - a) A petición del socio.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
 - c) Por incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - d) Por ocasionar perjuicio al espíritu de la Asociación y a la debida disciplina social.
 - e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se hayan establecido.
- 2° Si se produjera alguna de las razones señaladas en el Artículo 12°, apartado 1°, letras “b”, “c”, “d” y “e”, será la Junta Directiva en última instancia la encargada de hacer efectiva la baja ó expulsión.

Artículo 13°

La baja o expulsión de un asociado, por cualquiera de los motivos

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

establecidos en el artículo anterior, no le exime de las obligaciones económicas que pudiera tener pendientes con la Asociación a la fecha de su baja o expulsión.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14°

El gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo 15°

La Asamblea General estará constituida por todos los socios que no se encuentren en situación de baja por las causas contempladas en el Artículo "13".

Artículo 16°

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, obligan a todos sus asociados.

Artículo 17°

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinaria y Extraordinaria.

- 1° Será Ordinaria la que, necesariamente, se realice una vez al año y, preferentemente, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio social.
- 2° Será Extraordinaria cualquier otra que se celebre.
- 3° La Asamblea General Ordinaria la convocará el Presidente mediante carta dirigida a los socios con veinte días de antelación mínima, a la fecha indicada para la misma.
- 4° La Asamblea General Extraordinaria la convocará el Presidente, a iniciativa de la Junta Directiva o por petición de un tercio de los socios, con veinte días de antelación mínima a la fecha indicada para la misma. Esta será convocada, obligatoriamente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su petición.
- 5° La convocatoria indicará fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integren el orden del día. En el apartado de Ruegos y Preguntas se recogerán todas las propuestas que los socios formulen por escrito y sean recibidas con un mínimo de diez días antes de la fecha de la asamblea

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

Artículo 18°

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 19°

1° La Presidencia de todas las Asambleas Generales la ostentará el Presidente de la Asociación, y en su ausencia, el Vicepresidente conforme a lo dispuesto en el artículo "30" de estos Estatutos.

2° La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente y dos vocales no pertenecientes a la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea de entre los asistentes a ella, en votación a mano alzada y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple de los socios presentes y representados, excepto en el caso de disolución de la Asociación, en que se precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

3° Las votaciones serán secretas, salvo que, a propuesta del Presidente y por unanimidad, se acuerde hacerlo a mano alzada.

4° Cada socio tiene derecho a un voto que utilizará personalmente o por delegación conferida, hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, a otro socio por escrito y con carácter especial para la Asamblea General. Cada socio podrá ostentar un máximo de una delegación y ésta deberá ser validada por la Mesa de la Asamblea.

5° El socio, con derecho a ello, podrá ejercer el voto presencialmente, por correo (postal o electrónico) o por delegación del modo, caso y valor en que se manifieste en cada ocasión en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 20°

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

1° Conocer la gestión de la Junta Directiva.

2° Aprobar la Memoria, el Balance y las Cuentas de cada Ejercicio.

3° Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva.

4° Fijar las cuotas y aportaciones que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

5° Aprobar o reformar los Estatutos.

6° Acordar la disolución de la Asociación.

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

Artículo 21°

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por el Presidente y el Secretario, extendiéndose un libro al efecto.

Artículo 22°

- 1° La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por siete miembros que serán miembros de la Asociación.
- 2° Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada tres años por la Asamblea General. En ningún caso los miembros elegidos para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos en el mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos.
- 3° En caso de dimisión, cese o fallecimiento de uno ó varios miembros de la Junta Directiva, los nuevos miembros lo serán de forma interina hasta la terminación natural del mandato de la misma, previa solicitud por escrito dirigida a la propia Junta Directiva.
- 4° En el caso de que, por las circunstancias previstas en el Artículo "22", Apartado "3°", la composición de la Junta Directiva resultara inferior al número establecido en el presente artículo, se esperará hasta la primera Asamblea General para ratificar la posible interinidad o cubrir las vacantes producidas.
- 5° No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos socios que representen intereses contrarios a los objetivos de la Asociación o que se encuentren formando parte de los órganos de gobierno de otras asociaciones profesionales de autores, músicos y/o artistas.

Artículo 23°

Procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva:

- 1° Los asociados que decidan presentarse a la elección, deberán comunicar su candidatura por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria.
- 2° La elección se llevará a efecto en Asamblea General. En dicha Asamblea General se admitirá el voto por delegación, según lo dispuesto en el Artículo "19", Apartado "4°" de los presentes Estatutos. No procederá la emisión del voto por delegación si el asociado asiste a la Asamblea personalmente.
- 3° La mesa de la Asamblea será quien entenderá de todas las incidencias que pudieran surgir en la elección y decidir por

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

mayoría simple sobre las mismas. En caso de empate el voto del Presidente será dirigente.

Artículo 24°

- 1° Los miembros de la Junta Directiva elegirán, de entre sus miembros, en votación libre y secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales.
- 2° Con el mismo procedimiento, quedará constituida la Comisión Ejecutiva que se encargará de presentar las propuestas, para su aprobación, o no, a la Junta Directiva.
- 3° La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente y uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- 4° Para la revocación o cese de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se precisará el acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los votos presentes y representados por dicha Asamblea.

Artículo 25°

- 1° La Junta Directiva se reunirá una vez cada 90 días. También se reunirá en los casos que tres de sus miembros lo soliciten por escrito al Presidente o lo decida este por propia iniciativa. En el primer caso el Presidente estará obligado a convocar a la Junta Directiva en un plazo no superior a diez días naturales, a partir desde la fecha de recepción de la solicitud.
- 2° La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes y tendrá como finalidad dinamizar las actuaciones y mandatos de la Junta Directiva.
- 3° La Comisión Ejecutiva no tendrá capacidad de decisión siendo esta exclusividad de la Junta Directiva válidamente constituida.

Artículo 26°

- 1° La Junta Directiva se considerará válidamente constituida bien cuando concurren a la reunión cuatro de sus miembros, bien cuando se alcanzare ese número tras sumar a los miembros, presentes y por delegación, de la misma. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos computados al principio de la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien detente su delegación, será dirimente. La Junta Directiva podrá acordar el cese automático como miembro de dicho órgano, de aquellos que, sin causa justificada no asistan a las reuniones de la Junta Directiva durante cuatro veces consecutivas. Para sustituirlo se estará a lo dispuesto en el Artículo "24", Apartado "4".
- 2° Los miembros de la Junta Directiva, cuando su ausencia estuviere justificada, podrán delegar su voto en la persona de

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

otro miembro de la misma para de este modo no entorpecer lo que debe ser el normal funcionamiento de toma de decisiones de la Junta Directiva.

- 3° Se admitirán por reunión y miembro de la Junta Directiva un máximo de 1 voto por delegación que serán debidamente presentados al comienzo de la misma por escrito y entregados al secretario o al presidente.
- 4° Las decisiones tomadas en aquellas reuniones donde se hubiera producido el voto por delegación estarán reflejadas en el acta correspondiente y deberán ser ratificadas, o no, por los miembros que hubieren delegado su voto antes de diez días.
- 5° Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, se recogerán en el correspondiente libro de actas que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27°

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 1° Ejecutar y hacer efectivos los acuerdos de la Asamblea General.
- 2° Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 3° Elaborar, aprobar los programas y planes de actuación generales y específicos de la Asociación.
- 4° Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 5° Presentar a la Asamblea General para su aprobación los balances, cuentas del ejercicio y propuestas de cuotas.
- 6° Aprobar uno o varios Reglamentos de la Asociación.
- 7° Aprobar las altas y bajas de los asociados.
- 8° Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 9° Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- 10° Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios que tenga establecidos la Asociación.
- 11° Acordar la adquisición y contratación de personas, bienes y servicios, ejercitar acciones judiciales y administrativas. La Junta Directiva pondrá a título enunciativo y no limitativo: comprar y vender inmuebles, permutar y canjear toda clase de bienes muebles incluso valores mobiliarios, aceptar hipotecas en garantía de los créditos de la Asociación y cancelarlas, operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

realizando todo cuanto se previene en la legislación y prácticas bancarias: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y disponer de ellas de cualquier forma: librar, aceptar, endosar, intervenir y negociar las letras de cambio, cheques y demás títulos valores. Constituir y cancelar depósitos de dinero, valores y efectos mercantiles y prestar fianzas y constituir garantías sobre metálico y títulos valores, a la seguridad del cumplimiento de todo tipo de obligaciones de la entidad y otorgar poderes con las facultades que determine, y que podrá revocar, previo acuerdo de la Asamblea General.

- 12° Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- 13° Participar, en nombre de la Asociación, en cuantos organismos nacionales e internacionales se crea conveniente, y designar al efecto los representantes a que hubiera lugar.
- 14° Estudiar y resolver en materia de disciplina social.
- 15° Apoyar, proponer o elegir; de entre los miembros de la Asociación; a posibles candidatos a cargos electos, dentro del organigrama de dirección de las diferentes Sociedades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual de España así como otras organizaciones afines, legitimamente, establecidas en el territorio nacional.

Artículo 28°

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- 1° Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2° Dirigir los debates y el orden de las mismas.
- 3° Representar a la Asociación ante cualquier Entidad u organismo nacional o internacional y llevar la firma de la Asociación.
- 4° Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar acciones, de carácter mercantil o judicial, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- 5° Presentar a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva, la Memoria Anual de actividades de la Asociación.
- 6° Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Gerente de la Asociación así como cualesquiera otros cargos técnicos sean necesarios para las actividades de la misma.
- 7° Vigilar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones sean aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 8° Convocar a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General, tanto de carácter Ordinario como Extraordinario, fijando el Orden del Día correspondiente.

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

Artículo 29°

En caso de ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Asociación.

Artículo 30°

El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- 1° Levantar actas de las reuniones.
- 2° Llevar la dirección del personal y servicios de la Asociación.
- 3° Notificar las convocatorias de las reuniones.
- 4° Mantener la documentación de la Asociación.
- 5° Recoger las propuestas que se sometan a la Junta Directiva.

Artículo 31°

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1° La administración organizativa y técnica del área contable y financiera de la Asociación.
- 2° La elaboración y seguimiento del presupuesto anual para movimiento y disponibilidad de fondos en entidades bancarias.
- 3° La firma del Gerente será necesaria ante las entidades bancarias y mancomunada con la del Presidente o la del Tesorero de la Asociación.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32°

Los ejercicios sociales y la liquidación económica de los mismos darán comienzo el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 33°

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1° Las cuotas y aportaciones de los asociados.
- 2° Las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- 3° Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4° Las ventas de sus bienes y valores.

ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA (ACAM)

- 5° Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios.
- 6° Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios. La cuota anual se satisfará al inicio de cada ejercicio, a solicitud del Tesorero.
- 7° En caso de dimisión o expulsión de un socio, la Asociación tiene el derecho de reclamarle la cuota correspondiente al semestre en curso sin perjuicio de los atrasos.
- 8° Para cada ejercicio económico será elaborado un presupuesto general de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 34°

- 1° La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Tesorero mancomunadamente con el Presidente de la Asociación.
- 2° El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
- 3° La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TITULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35°

- 1° La Asociación se disolverá, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios.
- 2° En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.
- 2° En caso de disolución los bienes de la Asociación serán destinados a asociaciones o entidades, no lucrativas, de la misma naturaleza.

Artículo 36°

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

**TITULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 37°

- 1° Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- 2° El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los socios o por la Junta Directiva, y ser remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días naturales a la celebración de la correspondiente Asamblea.

**TITULO VII
DISPOSICIÓN FINAL**

- 1° Si algún socio ostentase la representación de la Asociación, en cualquier organismo público o privado, nacional o supranacional, tendrá la obligación de ser fiel portavoz de la expresión mayoritaria de la Asamblea General. Estos representantes no podrán, por lo tanto, adoptar posturas partidistas o de minorías, incluso si a título individual no comparten el sentir de la mayoría de la Asociación.
- 2° Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogados en el mismo acto los Estatutos vigentes hasta entonces.
- 3° ACAM es una Asociación de Compositores y Autores de Música creada al amparo de Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y Decreto 1497/2003, que la desarrolla, y cuya finalidad es la defensa de los Autores y su proyección profesional en la sociedad.
- 4° Los presentes estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día veinte de marzo de 2013.

V°B°
El Presidente

El Secretario